

URGENTE  
Despacho  
PODER JUDICIAL

10254



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Modulo Corporativo Laboral – Puno

1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 13 de junio del año 2024.

OFICIO NRO. <sup>482</sup>2024-JLTZS-ZS-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE.-

Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD.-

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 00468-2023-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **copia certificada del Expediente Administrativo** relacionado con la emisión de la **Resolución Directoral N° 2090-2015 DUGELEC, de fecha 02 de diciembre del 2015**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles. En los seguidos por **RUTH RAQUEL MAMANI VIDAL**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE**, **bajo apercibimiento de imponerse una multa de CINCO URP (Compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual.**

- Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



LUCILA CHURACUTIPA MAMANI  
JUEZ DEL 1° JUZGADO DE TRABAJO  
TRANSITORIO ZONA SUR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

**1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO**

**EXPEDIENTE** : 00468-2023-0-2101-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES  
**ESPECIALISTA** : YULY SOLEDAD LARICO SANCHO  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE  
**DEMANDANTE** : RUTH RAQUEL MAMANI VIDAL

**RESOLUCIÓN N° 01**

Puno, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. -

*Dado cuenta en la fecha, por las recargadas labores, luego del día no laborable y feriado nacional por el día del trabajador (los días 28 de abril y 01 de mayo de 2023);*

**VISTOS:** El escrito de demanda, así como sus anexos, ingresado por mesa de partes; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

**SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso<sup>1</sup>, previsto en el numeral 3 del artículo 2º del dispositivo antes señalado.

**TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.** La demanda interpuesta, con el escrito de subsanación, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426º y 427º del mismo cuerpo normativo. Asimismo, no se halla dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22º del TUO de la Ley N° 27584. Asimismo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 20º del TUO de la Ley N° 27584, el interesado tiene el deber de reclamar previamente por escrito ante el titular de la entidad el cumplimiento de la actuación omitida, con un plazo mínimo de 15 días para tener habilitada la vía judicial; al respecto, el demandante cumplió con requerir previamente el cumplimiento de la actuación omitida por la autoridad administrativa correspondiente.

**CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO.** El Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, ha señalado que, para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia el funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá ser un mandato *vigente, cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones*

<sup>1</sup> El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

disparés: ser ineludible y de obligatorio cumplimiento, ser incondicional, reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, permitir individualizar al beneficiario.

En tal sentido, para que proceda la pretensión de cumplimiento de ley o acto administrativo firme en proceso urgente del contencioso administrativo, el mandato que emana de la ley o acto administrativo debe inferirse indubitablemente, no debe estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones disparés, y tratándose de actos administrativos, debe contener el reconocimiento de un derecho incuestionable del reclamante; y en el presente caso, el demandante interpone demanda contenciosa administrativa formulando como *pretensión principal*, que la entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 02090-2015-DUGELEC**, de fecha 02 de diciembre de 2015, que corresponde al pago de los devengados de la bonificación Diferencial, previsto en el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, esto es, del 30% de la Remuneración Total porque desde la fecha de su nombramiento y su vigencia no se le ha pagado conforme lo prescrito por la norma pre citada, (...).

De la revisión de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación, se verifica que, la pretensión postulada, no reúne todos los requisitos del proceso de cumplimiento a través de la vía del proceso urgente, *esto es*, el mandato no se encuentre sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones disparés y que se reconozca un derecho incuestionable del reclamante, por cuanto, si bien se peticiona el cumplimiento de un acto administrativo firme, *sin embargo*, el cumplimiento se encuentra sujeto a interpretaciones conforme se tiene expuesto en el apartado precedente. En tal sentido, no habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para la procedencia del cumplimiento de acto administrativo a través de la vía del proceso urgente, corresponde que las pretensiones postuladas sean tramitadas bajo las reglas del proceso **ORDINARIO**, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 26° del TUO de la Ley N° 27584, y observando las reglas del artículo 27° de la norma precitada.

#### **QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

Por otro lado, se debe solicitar la remisión del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, de conformidad con el artículo 23° TUO de la Ley 27584, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**. Que, al ser el plazo otorgado el máximo señalado en la norma, el incumplimiento de la demandada en el plazo establecido denotará una manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, pudiéndose prescindir del mismo, teniéndose en cuenta la conducta procesal al momento de emitir Sentencia.

**SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **RUTH RAQUEL MAMANI VIDAL**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

#### **Pretensión Principal.-**

*“Que la entidad demandada en vía de regularización, cumpla con ejecutar el cumplimiento del acto Administrativo, Resolución Directoral N° 02090-2015-DUGELEC, de fecha 02 de diciembre de 2015, que corresponde al pago de los devengados de la bonificación Diferencial, previsto en el literal b) del artículo*

53° del Decreto Legislativo 276, esto es, del 30% de la Remuneración Total porque desde la fecha de su nombramiento y su vigencia no se le ha pagado conforme lo prescrito por la norma pre citada.”

**Pretensión Accesorio.-**

*Se ordene a la entidad demandada en merito al Acto Administrativo, Resolución Directoral N° 02090-2015-DUGELEC, de fecha 02 de diciembre de 2015, el pago correspondiente de los intereses legales, generados de los devengados, por el mal pago de la Bonificación Diferencial, a favor de la recurrente.*

**SEGUNDO.- TRAMÍTESE** en la vía del proceso **ORDINARIO**.

**TERCERO.- TRASLADO** de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**, debiendo notificarse con arreglo a ley.

**CUARTO.- ORDENO** que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, esto es, respecto de la Resolución Directoral N° 02090-2015-DUGELEC, de fecha 02 de diciembre de 2015, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de prescindirse del mismo, resolverse con las pruebas acompañadas por el demandante y tenerse en cuenta la conducta procesal al momento de emitir Sentencia, **para tal fin OFICIESE**.

**QUINTO.- AL EXORDIO y AL OTROSI DIGO.-** Téngase **por señalado el domicilio procesal y la casilla electrónica que indica**, lugar donde se le harán llegar las ulteriores notificaciones que correspondan. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS.-** A sus antecedentes. *Se deja constancia que de los anexos señalados en el numeral 1-I, solo adjunta a la demanda, el Informe N° 002-2020 y (09) memorándum de los 10 que indica.* **NOTIFÍQUESE.-**